

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13460 Resolución de 28 de junio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; N.º de expediente, 201044110016; denominación, Unión Sindical Región de Murcia de CC.OO.; código, 3002262; ámbito, Empresa.

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de Hecho

En fecha 23/06/2010, D. (Poner nombre), en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 17/06/2010.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno nº 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto nº 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto nº 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Resuelvo

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Convenio; denominación, Unión Sindical Región de Murcia de CC.OO.; Código de Convenio, 3002262; ámbito, Empresa, suscrito en fecha 17/06/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de junio de 2010.—El Director General de Trabajo, Por Delegación de Firma, el Subdirector General de Trabajo, (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

VI CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE COMISIONES OBRERAS REGION DE
MURCIA**Capítulo I****Disposiciones Generales**

OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto regular exclusivamente las relaciones entre Comisiones Obreras Región de Murcia (en lo sucesivo CCOO RM), y el personal asalariado que en la misma presta sus servicios.

1.- Ámbito Personal.

El presente convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en CCOO RM, mediante contrato de trabajo, cualquiera que sea su cometido, quedando excluidos de su aplicación:

- a) El personal con responsabilidad sindical, por haberse elegido en los órganos de dirección del Sindicato.
- b) El personal con liberación, cualquiera que sea su cometido.
- c) Las prestaciones de las personas afiliadas, Miembros de Comité de Empresa y Juntas de Personal, Delegados y Delegadas de Personal y Sindicales, realizadas a título de colaboración con el Sindicato y, en general, todas las prestaciones de personas afiliadas excluidas de relación laboral, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de los Estatutos de la C.S. de CCOO, de la que forma parte CCOO RM.

2.- Ámbito Funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre todas las organizaciones que integran CCOO RM y sus trabajadores y trabajadoras, con independencia de cual sea la organización que acuerde la contratación y cual sea el presupuesto con cargo al que se retribuya, y de que sus retribuciones sean con cargo al presupuesto de la Comisión Ejecutiva Regional, Federaciones Regionales y Sindicatos Regionales, que se encuentren incluidas en el CIF de CCOO RM, así como de aquellas personas trabajadoras que, perteneciendo a otra Federación Regional o Sindicato Regional, incluidos en otro CIF distinto del de CCOO RM, carezcan de Convenio Colectivo propio de aplicación, en su respectivas Federaciones Estatales.

3.- Ámbito Territorial.

El ámbito geográfico de este Convenio abarca a todo el territorio de la Región de Murcia, y a todos los centros o lugares de trabajo de CCOO RM.

4.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, iniciando sus efectos el 01/01/2010 y finalizando su vigencia el 31/12/2012, manteniéndose su contenido normativo hasta tanto no se firme un nuevo Convenio.

No obstante, las cláusulas del mismo, que tengan una duración distinta, prevalecerán sobre la duración general convenida.

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones del Convenio siguiente con dos meses de antelación al vencimiento del anterior.

5.- Denuncia y Prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, siendo válida la denuncia si se hace con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia. La denuncia se dirigirá a la otra parte, figurando por escrito aquellos puntos del Convenio objeto de nueva negociación. De no concretarse los puntos

objeto de negociación, se entenderá que la denuncia afecta a la totalidad del articulado del Convenio y sus Anexos.

En caso de no ser denunciado, se prorrogará automáticamente en todo su articulado, año tras año, salvo que medie denuncia al final de cualquiera de sus prórrogas, excepto las condiciones económicas del Capítulo IV, que se incrementarán en igual porcentaje que el incremento experimentado por el IPC Nacional, del año anterior, más 1 punto.

6.- Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, quedando las partes mutuamente vinculadas a su totalidad.

7.- Condiciones Más Beneficiosas.

Se respetarán todas las condiciones más beneficiosas que individualmente y antes de la firma del presente Convenio, pudiera venir disfrutando el personal afectado por el presente Convenio, no pudiendo ser objeto de absorción y compensación por las mejoras pactadas en el mismo.

8.- Normas Supletorias.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Capítulo II

Organización del trabajo, jornada, vacaciones, permisos y licencias

9.- Organización del Trabajo.

La organización práctica del trabajo y distribución horaria, asignación de funciones y de movilidad interna que no suponga traslado de residencia son facultades de la organización y de los/las responsables sindicales de quienes funcionalmente dependan los trabajadores y trabajadoras, llevándose a cabo de tal forma que se alcancen los objetivos propuestos, siendo esta facultad ejercida dentro del respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

La facultad de organización y control del trabajo debe dirigirse a la mejora del servicio externo que se presta a las personas trabajadoras en general y afiliadas a CCOO en particular, así como a las estructuras internas de las que funcionalmente depende el personal asalariado.

La Representación Legal de las Trabajadoras y los Trabajadores participarán en la organización de la actividad laboral, de conformidad con la legislación vigente, así como en lo regulado en el presente Convenio.

A todos los efectos derivados de la relación laboral, el personal asalariado de CCOO RM dependerá jerárquicamente del/de la Secretario/a de Organización y, funcionalmente, de los/las responsables de los Servicios, Dependencias y Departamentos en que se estructura el Sindicato quienes serán sus inmediatos/as superiores.

10.- Movilidad Funcional y Geográfica.

Si por necesidades organizativas se tuviese que producir movilidad funcional y/o geográfica, de cualquier persona trabajadora, se procurará el acuerdo con ella, previa comunicación a la Representación Legal de los Trabajadores y las Trabajadoras. En los casos donde no se produzca acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

11.- Jornada de Trabajo.

11.1.- Jornada ordinaria.

Se establece una jornada ordinaria de trabajo de 1.550 horas anuales, distribuidas de lunes a viernes.

Con carácter general, la jornada de trabajo se distribuirá en horario de mañana y tarde, de lunes a Jueves, y los viernes por la mañana, salvo que el contrato de trabajo firmado por el trabajador o trabajadora, establezca un horario y jornada distinta, dentro de la jornada establecida en el párrafo 11.1

11.2.- Horario flexible.

Aquellas personas trabajadoras de CCOO RM que voluntariamente decidan flexibilizar su jornada en media hora a la entrada y salida, para el cumplimiento de la jornada anual, respetando en todo caso el horario de permanencia fija que en cada caso determine el calendario laboral, lo podrán efectuar siempre que el servicio lo permita y de acuerdo con su responsable.

A modo de ejemplo, las posibilidades de flexibilidad horaria son las siguientes:

- Personas trabajadoras con horario de 08'00 a 14'00 horas: podrán entrar entre las 08'00 y 08'30 y salir entre las 14'00 y 14'30.

- Personas trabajadoras con horario de 08'30 a 14'30 horas: podrán entrar entre las 08'30 y 09'00 y salir entre las 14'30 y 15'00.

- Personas trabajadoras cuyo horario de tarde sea de 17 a 20 horas, en aquellas tardes que se presten servicios: se podrá entrar entre las 16'30 y las 17'00 horas y salir entre las 19'30 y las 20 horas, excepto el personal de recepción, que no podrá salir media hora antes, debido a las características de su puesto de trabajo.

Así mismo, se podrán recuperar las horas no compensadas trimestralmente, en el margen de flexibilidad y también en aquellas tardes dentro de la jornada, en las que no sea obligatorio asistir y de acuerdo con su responsable.

11.3 Jornada Continuada.

Con carácter general se establece un período de jornada continuada, comprendida entre el 16 de Junio y el 31 de Julio y del 1 al 15 de Septiembre, semana santa, fiestas de primavera, fiestas locales y navidad, para todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en los locales del sindicato en Murcia Capital y Cartagena y que no perciban concepto retributivo de dedicación exclusiva, o mayor responsabilidad, pudiendo estos últimos acordar el tipo de jornada continuada a realizar, con los responsables sindicales de los que funcionalmente dependan.

En la Sede del Sindicato en C/ Corbalán 4 así como en los locales de CITE, Gabinete de Salud Laboral y Servicios Jurídicos, la jornada continua se hará efectiva garantizando la atención de los servicios en la jornada establecida en el calendario laboral como jornada de permanencia fija, mediante un sistema de guardias que garantice el servicio de recepción y atención telefónica.

En la Sede de C/ Corbalán, 4, la Dirección garantizará la apertura, en horario de 17'00 a 20'00 horas, entre el 16 de Julio y el 31 de Julio, intentando el acuerdo con los/las trabajadores/as y compensando a éstos/as, con días u horas de descanso que supongan, al menos, el doble de las horas realizadas en el horario de tarde.

Para acceder a la prestación de este servicio, priorizará el carácter voluntario. De no mediar acuerdo, la dirección podrá cubrir el servicio de atención con personal no adscrito al presente convenio.

Durante el mes de Agosto se realizará jornada continuada en todos los locales del Sindicato cuya jornada habitual sea de mañana y de tarde.

No obstante, por servicios, dependencias, departamentos o sedes del sindicato, se podrá acordar un horario de trabajo distinto al establecido con carácter general, respetándose en todo caso el límite de la jornada anual de referencia.

En cualquier caso, ninguna persona afectada por el presente convenio, podrá permanecer en los locales de CCOO RM ubicados en la ciudad de Murcia, con anterioridad a las 08'00 horas y con posterioridad a las 21'00 horas, salvo excepciones motivadas y autorizadas

11.4.- Tiempo de descanso.

En el turno de mañana se establece un tiempo de bocadillo que será considerado como jornada efectiva de trabajo, con duración máxima de 20 minutos, siempre que se realice en una jornada en la que medien, al menos, cuatro horas continuas de trabajo.

Los distintos servicios, departamentos, dependencias y sedes del sindicato, arbitrarán un turno para el bocadillo entre el personal adscrito a los mismos que permita mantener los servicios atendidos.

11.5.- Calendario Laboral.

La Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección del Sindicato elaborarán, en el primer trimestre de cada año, el calendario laboral anual de ese año, fijando en el mismo los puentes, vacaciones, jornada de trabajo, jornada continuada y cuantas incidencias incidan en la jornada de trabajo.

11.6.- Control de Presencia.

Se establecen para todos los locales y sedes del sindicato, a nivel regional, medidas de control de presencia, que permita garantizar el efectivo cumplimiento de la jornada anual, así como, el efectivo desarrollo de la jornada flexible regulada en el artículo 11.2 y el derecho al percibo del complemento de Asistencia y puntualidad regulado en el artículo 25.6.

11.7.- Horas Extraordinarias.

Cuando se realicen horas extraordinarias, las mismas se compensarán exclusivamente, con tiempo de descanso, a razón de 1,75 horas por cada hora extra realizada. Las horas de descanso resultantes se agruparán en jornadas completas de ser éstas superior a la jornada ordinaria diaria, no pudiendo acumularse al período vacacional o puentes.

12.- Vacaciones.

Los trabajadores y trabajadoras afectadas por el presente convenio disfrutará de 27 días laborables de vacaciones, por año completo trabajado. De ellos 22 ó 23 días se tomarán en el período comprendido entre el 16 de Junio y el 15 de Septiembre, salvo excepciones motivadas y autorizadas por la dirección. Los 4 ó 5 días restantes se disfrutará a lo largo de todo el año, de una sola vez, no pudiendo acumular estos días a lo anteriores, ni a los puentes.

Con carácter general, los 22 ó 23 días laborables de vacaciones se disfrutará de manera continuada, preferentemente coincidiendo con los 1 y 16 de cada mes, pudiendo disfrutarse en dos períodos de entre 11 y 12 días laborables o de 5 y 17 días (una y tres semanas continuadas)

En el caso de quererse disfrutar las vacaciones en periodos y fechas distintas al establecido con carácter general, el trabajador/a lo solicitará, previa consulta, a la persona responsable de su departamento, quien lo trasladará a la Secretaría de Organización, siendo posible si el servicio lo permite.

La retribución de las vacaciones se realizará conforme al salario que se perciba en el mes anterior al inicio del periodo vacacional.

13.- Puentes.

Cada trabajador y trabajadora de la plantilla disfrutará del 50% de los puentes, que vengan establecidos en el calendario laboral para cada año.

Cuando en un año el número de puentes sea impar, se habilitará un lunes o viernes, otorgándosele la consideración de puente, determinando las fechas efectivas de disfrute entre la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección del Sindicato, a la hora de establecer el Calendario Laboral de cada año.

Los puentes no tienen la consideración de vacaciones, permisos ni licencias retribuidas siendo, por tanto, días laborables y recuperables. El derecho a su disfrute viene vinculado a su recuperación horaria distribuido a lo largo del año incluyéndose dentro del cumplimiento de las 1.550 horas efectivas de trabajo pactadas en el presente convenio.

14.- Permisos y Licencias.

14.1 Permisos.

Las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo y los motivos que a continuación se exponen:

a) Durante 18 días naturales en los casos de contrato matrimonial o inscripción en registro como pareja de hecho y convivencia reconocida.

b) 3 días laborables en los casos de nacimiento de hijo o hija, enfermedad grave con hospitalización, fallecimiento de familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, así como pareja de hecho inscrita en registro público. En el supuesto de que se requiera desplazamiento a otras provincias, se amplía este permiso en 2 días.

c) 2 días por intervención quirúrgica, sin hospitalización, de familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad. En el supuesto de que se requiera desplazamiento a otras provincias, se amplía este permiso en 1 día.

d) 1 días por asistencia a contrato matrimonial de hijos o hijas, padre o madre, siempre que esta se realice en día laborable, así como en los casos de fallecimiento de familiar de 3.º grado de consanguinidad o afinidad.

e) Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica ambulatoria, incluido el acompañamiento a hijo o hija menor de 16 años, así como asistencia a clases de preparación al parto, con posterior justificación.

f) 2 días naturales por cambio de domicilio.

g) Por el tiempo necesario en los casos de concurrir a exámenes, matrículas y obtención de títulos oficiales, con posterior justificación.

14.2.- Lactancia.

Previa comunicación a la dirección, durante los doce primeros meses de vida del nacido o nacida, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo que se podrá fraccionar en dos períodos de 30 minutos a la entrada y salida. Así mismo podrán acumular este derecho en días completos.

14.3.- Licencias No Retribuidas.

a) Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia de 5 días, no retribuidos, para asuntos propios, que se podrán disfrutar a elección del trabajador avisando al menos con una semana de antelación a la dirección del sindicato. Estos días no podrán solicitarse del 16 de junio al 15 de septiembre ni ser acumulados a vacaciones o puentes.

b) Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia sin sueldo de hasta 6 meses, siendo necesario para ello:

1.-Tener la condición de fijo de plantilla y acreditar, la prestación servicios en CCOO RM, al menos durante cinco años, como asalariado/a del sindicato.

2.-Comunicar a la dirección del sindicato periodo y fechas que solicita, con dos meses de antelación.

3.-No haber disfrutado de una licencia de estas características durante los 7 años anteriores a la solicitud.

4.- La dirección del Sindicato, por razones extraordinarias y justificadas, basadas en el perfil profesional del/la solicitante y del perjuicio que para la organización pudiera suponer su ausencia, podrá denegar la solicitud o proponer al solicitante una fecha distinta a la solicitada por el trabajador o trabajadora

15.- Excedencias.

Se establecen dos tipos de excedencias a las que se pueden acoger las personas trabajadoras:

a.- Excedencia especial.- Con reserva del puesto de trabajo y demás derechos, pudiendo acogerse a este tipo de excedencias aquellas personas trabajadoras que pasen a desempeñar puestos de trabajo y perciban sus retribuciones en fundaciones, empresas y organizaciones que formen parte de la C.S. de CCOO tanto a nivel de ramas como de territorios distintas a CCOO RM.

Así mismo podrán solicitar esta excedencia las madres y padres para el cuidado de hijos menores de seis años.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

b.- Excedencia voluntaria.- De acuerdo con lo previsto para este tipo de excedencias en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

16.- Maternidad, Paternidad, Reducciones de jornada y Excedencias por motivos familiares.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, actualizado tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (L.O. 3/2007).

Capítulo III

Personas trabajadoras con discapacidad.

17.- Concepto.

Se entenderá por discapacidad aquellas situaciones que experimenten personas cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 50%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

18.- Cupo de reserva.

La comisión ejecutiva tenderá en las contrataciones a emplear un número de personas trabajadoras con discapacidad, no inferior al 4% de la plantilla, entre los que se hayan inscrito como tales en el correspondiente registro de personas trabajadoras con discapacidad de la oficina de empleo.

19.- Reincorporación de personas trabajadoras con discapacidad.

Se conservará el nivel salarial y profesional de las personas trabajadoras con discapacidad que pasen a tener la consideración de tales, después de un accidente o enfermedad, sobrevenido después de su ingreso en CCOO RM, se mantendrán sus funciones siempre que sus capacidades psicofísicas le permitan el efectivo ejercicio de sus anteriores funciones.

20.- Relación de puestos de trabajo.

La comisión paritaria establecerá la relación de los puestos de trabajo que deban destinarse preferentemente a las personas con discapacidad.

21.- Jornada.

Las personas trabajadoras con discapacidad podrán realizar una jornada de trabajo inferior a la que se establece en el presente convenio no pudiendo ser esta inferior al 50% de la misma, previa petición a la dirección del sindicato. Su duración se adecuará a sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales siendo su remuneración proporcional al tiempo efectivo de prestación de sus servicios.

Capítulo IV**Retribuciones****22.- Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales sean estas dinerarias o no, que perciben las personas trabajadoras como consecuencia de su relación laboral con CCO RM.

23.- Revisión Salarial.

Durante la vigencia del presente convenio las retribuciones de las personas trabajadoras, a 31 de diciembre de 2009 serán actualizadas con arreglo a los siguientes porcentajes:

Para el año 2010.-IPC real nacional del año 2009 más 0.5%.

Para el año 2011.-IPC real nacional del año 2010 más 0.75%

Para el año 2012.-IPC real nacional del año 2011 más 1%.

En cualquier caso y durante la vigencia del presente convenio la subida salarial no podrá ser inferior al 1% para cada año.

Esta revisión salarial afectará al salario base y complementos excluyendo el de trienios, la productividad y el plus de asistencia y puntualidad

Durante los tres años de vigencia del presente convenio se destinara hasta el 0,5% de la masa salarial total (M.S.T.) de cada año, para la percepción del complemento de productividad para los agentes electorales, regulado en el Artículo 24.4, y de hasta un 0,5% de la MST. para el abono del plus de asistencia y puntualidad recogido en el Artículo 24.6

24.- Estructura de las retribuciones.**24.1.- Salario Base.**

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica en el anexo III para cada una de las categorías y años de vigencia del mismo.

24.2.- Antigüedad.

El complemento de antigüedad consistirá en el percibo de trienios al valor establecido en el anexo III y con el tope máximo de nueve trienios.

24.3.- Pagas Extraordinarias.

El personal afectado por el presente convenio percibirá dos pagas extraordinarias anuales consistentes en una mensualidad del salario base, antigüedad, y complementos no vinculados a la productividad, transporte y plus de asistencia y puntualidad, o la parte proporcional que le corresponda por el tiempo efectivamente trabajado a fechas 30 de junio y 31 de diciembre.

Estas pagas se harán efectivas entre los días 15 y 20 de los meses de junio y diciembre no sufriendo descuentos en los casos de I.T derivadas de cualquier causa.

24.4.- Productividad y Suplidos.

Productividad del personal adscrito a los servicios jurídicos.-

Percibirán en concepto de productividad el 9.5% de los ingresos obtenidos en los servicios jurídicos, con arreglo a la siguiente distribución:

a. Personal Técnico.- recibirán el 8% de los ingresos generados por los servicios jurídicos e imputados a cada técnico. De la cantidad global resultante el 50% se distribuirá proporcionalmente a los ingresos que cada técnico genere y el otro 50% de forma lineal entre todo el personal técnico.

b. Personal Administrativo de los Servicios Jurídicos con plena dedicación.- percibirán el 1.5% de todos los ingresos, distribuidos de manera lineal.

Productividad del personal dedicado a funciones y tareas de elecciones sindicales.-

Se establece a partir de la aplicación del presente convenio un complemento de productividad vinculado directamente al cumplimiento de objetivos relacionados con los resultados obtenidos en las elecciones sindicales. La dirección del sindicato y la representación legal de los trabajadores establecerán los criterios del mencionado complemento, que una vez acordados formaran parte del Convenio.

Podrán optar a este plus los trabajadores y trabajadoras en cuyo contrato figure CIF distinto a Comisiones Obreras Región de Murcia, a quienes afecte el presente convenio en su ámbito funcional de aplicación, si así lo establece su Federación estatal.

Suplidos.

Para el personal técnico adscrito a los servicios jurídicos se abonarán los gastos de colegiación obligatoria de la siguiente manera:

a. Abono de los recibos de colegiación o, alternativamente, 25€ mensuales para el personal técnico de grado medio y de 32€ para el personal técnico de grado superior, a elección del técnico.

b. Para el personal Técnico con obligación de pagar la mutualidad (a extinguir), igualmente se abonarán los recibos correspondientes o, alternativamente 292€ mensuales. En esta cantidad se incluye también los gastos de colegiación del apartado a).

24.5.- Dedicación Exclusiva.

Complemento destinado exclusivamente a los abogados/as y Graduados Sociales asalariados adscrito a los servicios jurídicos del sindicato. La condición

de dedicación exclusiva la adquirirá el abogado/a implicando la obligación de hacerse cargo de cuantos procesos laborales, penales, civiles o contenciosos administrativos derivados de los procesos laborales que se sigan por parte de la asesoría jurídica. El letrado o letrada se compromete a no tramitar ningún tipo de asunto que no sea gestionado y controlado por la asesoría jurídica de CCOO RM. Cualquier actividad que pueda llevar el abogado/a incluido el asesoramiento jurídico fuera del ámbito y gestión de la asesoría se entenderá como una vulneración de la buena fe contractual.

Cuando un abogado/a se dedique de forma exclusiva al servicio del sindicato, la dirección, previa solicitud escrita del interesado/a, se compromete a abonar un complemento mensual de 200€ que comenzara a abonar en el mes siguiente a aquel en el que el abogado/a firme su compromiso de exclusividad.

En el caso de personal con título de Graduado Social este complemento será del 75% del fijado para los abogados/as, definiéndose en este caso la dedicación exclusiva como su compromiso a colaborar en los procesos anteriormente citados.

24.6.- Plus de Asistencia y Puntualidad

Se establece un plus de asistencia y puntualidad, destinado a primar a aquellas personas trabajadoras que realicen funciones técnicas de apoyo, administrativas, de limpieza u otras actividades, excepto aquellas personas trabajadoras que perciban o vayan a percibir complementos de especial responsabilidad, especial dedicación, productividad o dedicación exclusiva.

Las personas trabajadoras antes descritas, que asistan puntualmente a su puesto de trabajo, todos los días en que hayan de prestar servicios, generaran el derecho al percibo del mencionado plus.

El período mensual durante el que se computará la asistencia puntual coincidirá con los 30 o 31 días anteriores al cierre de nómina.

A efectos de computar la puntualidad se tomará como referencia el horario establecido como de permanencia fija, regulado en el artículo 11.2 del presente Convenio, no considerándose el retraso de 5 minutos, en la entrada o salida, a los efectos de puntualidad.

Igualmente no se computará como faltas de puntualidad y/o asistencia las debidas a accidentes, uso de licencias o disfrute de permisos retribuidos y lactancia.

En vacaciones se percibirá el plus de asistencia, por parte de aquellas personas trabajadoras que lo hubieran devengado, tomando como base el promedio percibido en los seis meses anteriores.

El importe del plus de asistencia y puntualidad será del 0,50% de la masa salarial bruta del año anterior. Fijada la cantidad del citado plus por acuerdo entre la Dirección del Sindicato y la Representación Legal de los Trabajadores, siendo su percibo con periodicidad mensual.

La falta de asistencia y puntualidad, de más de 2 días al mes dará lugar a la pérdida del mencionado plus, por dicho período de cómputo mensual.

Podrán optar a este plus los trabajadores y trabajadoras en cuyo contrato figure CIF distinto a Comisiones Obreras Región de Murcia, a quienes afecte el presente convenio en su ámbito funcional de aplicación, si así lo establece su Federación estatal.

24.7.- Otros Complementos.

La Dirección del Sindicato podrá acordar y aplicar otros complementos ligados a cantidad y calidad en el trabajo, al cumplimiento de objetivos o en concepto de especial responsabilidad, consistente en primas, pluses, o cualquier otro incentivo.

25.- Promoción Salarial.

Aquellas personas trabajadoras que acrediten la prestación de servicios en CCOO RM durante 15 años y la realización de formación relacionada con sus funciones, definidas en la Relación de Puestos de Trabajo, por un mínimo de 90 horas, podrán acceder al nivel salarial inmediatamente superior, sin que ello suponga cambio de categoría y/o funciones.

26.- Anticipos y Préstamos.

Los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Sindicato préstamos, a reintegrar sin intereses en el plazo máximo de un año. Quedando la dirección del sindicato autorizada a realizar los descuentos que correspondan a través de la nómina, y sin que en ningún momento el importe total de los préstamos concedidos al conjunto de solicitantes supere la cantidad de 12.000 €, y con un tope máximo por persona de 1.200 € anuales

En caso de aquellas personas trabajadoras cuya contratación sea temporal y de duración inferior a 12 meses, el plazo de reintegro del anticipo o préstamo se ajustará a la duración del contrato de trabajo.

No se concederá nuevo anticipo o préstamo hasta el reintegro total del anterior

27.- Dietas y Desplazamientos.

Todos las personas trabajadoras que por necesidades del servicio y por orden del Sindicato tengan que realizar un desplazamiento al efecto, percibirán la cantidad de 0,19 €/ Kilómetro o la actualización que se establezca en la Normativa vigente sobre el IRPF, cuando el desplazamiento se realice con vehículo propio, y el importe del billete, cuando se realice con otro medio de locomoción, quedando excluido el uso de taxis para los desplazamientos.

Cuando el desplazamiento se realice a población distinta de la habitual del trabajo y se tenga que pernoctar o realizar cualquier comida fuera de su domicilio, además del importe del kilometraje o billete, se percibirán las siguientes cantidades en concepto de dietas:

- Por dieta completa: 25,00 €.
- Por comida: 13,00 €.
- Por cena: 11,00 €

- Por Pernoctar: la Dirección del Sindicato se encargará de la gestión del alojamiento y abono del mismo, haciendo entrega a la persona trabajadora de la oportuna reserva. Si la reserva del hotel incluyera media pensión o pensión completa, quedaría excluido el percibo de las dietas que correspondan.

La dirección del Sindicato se compromete a establecer formulas que permitan anticipar cantidades, del importe del kilometraje a liquidar, junto con el percibo de las nominas.

Capítulo V

Mejoras sociales, formación y empleo

28.- Ayuda Escolar y Becas de Estudio.

Todas las personas trabajadoras, con hijos o hijas en edad escolar, y menores de 16 años, percibirán, durante la vigencia del presente Convenio una ayuda escolar anual, por importe de:

- 110 € para el año 2.010, por cada hijo o hija.
- 115 € para el año 2.011, por cada hijo o hija.
- 120 € para el año 2.012, por cada hijo o hija.

Así mismo, se abonará, para cada año de vigencia del convenio, en concepto de Beca de Estudio a aquellas personas trabajadoras con hijos o hijas mayores de 16 años y menores de 22 años, que acrediten la realización de estudios universitarios o Ciclos de F.P. de Grado Medio o Superior, las siguientes cantidades:

- 110 € para el año 2.010, por cada hijo o hija.
- 115 € para el año 2.011, por cada hijo o hija.
- 120 € para el año 2.012, por cada hijo o hija.

En cualquier caso, para el percibo de estas ayudas, será necesario acreditar la matrícula oficial o documento que lo justifique.

29.- Fondo Social.

Se constituye un fondo social de 3.200 €, no acumulable a ejercicios posteriores en caso de no utilizarse, para atender las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras que sufran algún problema familiar grave, gastos médicos no incluidos en la Seguridad Social, etcétera.

Dicho Fondo fue regulado mediante un acuerdo expreso en 2008 y se mantiene durante la vigencia del presente convenio, con la limitación genérica de que ninguna ayuda personal podrá ser superior al 25% del total del fondo establecido.

Se establece, que en el caso de que las solicitudes del Fondo Social superen la cuantía destinada a tal fin, se procederá al reparto de las cantidades fijadas en el acuerdo mencionado, teniendo preferencia aquellas personas trabajadoras que acrediten menores ingresos en su unidad familiar. La Comisión Paritaria se reunirá antes del 30/11/10 para incluir en el citado acuerdo de 2.008 la presente contingencia.

30.- Jubilaciones Anticipadas y parciales

30.1.- Jubilación Anticipada.

Las personas trabajadoras que acrediten la prestación de servicios en CCOO RM durante 13 años en jornada completa, opten por causar baja como asalariados/as por jubilación anticipada total, percibirá, por una sola vez, las mensualidades que se detallan a continuación:

Edad	Años de Servicio			
	13	18	23	28
60	10	11	12	13
61	9	10	11	12
62	8	9	10	11
63	6	7	8	9
64	3	4	5	6

El importe de cada mensualidad será el que se determine en la base reguladora correspondiente. En los casos en que se tenga la edad pero los años de servicio sean intermedios en uno u otro tramo, se percibirá la parte proporcional correspondiente.

30.2.- Jubilación Anticipada Parcial.

Podrán Jubilarse de manera anticipada y parcial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos legalmente para ello, las personas trabajadoras que así lo soliciten con al menos 3 meses de antelación al hecho causante.

31.- Incapacidad Temporal.

En los casos de I.T., por cualquier causa, las personas trabajadoras percibirán, desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta médica, por curación o agotamiento del período máximo de I.T., el 100% de las retribuciones, que de acuerdo con el Convenio le pudiera corresponder.

Queda excluido del 100% de las retribuciones las percibidas en concepto de plus de asistencia y puntualidad.

Las ausencias al trabajo por enfermedad, cuya duración sea inferior a 4 días y no hayan generado parte de baja por I.T., deberán ser acreditadas documentalmente, el día de la incorporación al trabajo.

32.- Póliza colectiva de seguros por muerte o invalidez.

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de sus trabajadores/as para que, en caso de muerte o invalidez permanente derivada de accidente, los mismos o sus beneficiarios/as, perciban una indemnización de 24.000 € en los casos de muerte derivada de accidente ó de 18.000 € en los casos de invalidez permanente para cualquier tipo de trabajo derivada de accidente atendiendo a los términos, alcance, contenido y condiciones generales y particulares establecidas en la póliza de seguro

En el caso de que el sindicato no asegure los conceptos y cantidades previstos en el presente artículo, responderá directamente ante sus trabajadores/as de todas las cantidades previstas como indemnización para las contingencias señaladas.

33.- Formación

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una formación que les permita adquirir los conocimientos necesarios para reciclarse y actualizarse en sus funciones profesionales, y poder con ello acceder, a través de ella a la Promoción Salarial regulada en el artículo 26 del presente Convenio, facilitando la dirección del Sindicato los medios necesarios para la participación en los planes y cursos de formación.

A tal fin, la Representación Legal de los Trabajadores, junto con las Secretarías de Formación y Responsables de Calidad, elaboraran, previa consulta con las personas trabajadoras de CCOO RM, los planes de formación anuales para la vigencia del presente Convenio.

La participación en los cursos de formación quedará supeditada a que los distintos servicios, departamentos, dependencias y sedes sindicales queden cubiertos por personal durante el tiempo de duración de los citados cursos, en el caso de que estos se realicen en horario de trabajo.

34.- Empleo.

La plantilla del Sindicato se estructura entorno a los siguientes grupos de trabajadores y trabajadoras asalariados y asalariadas en función del tipo de contrato que le vincula al sindicato:

- Personal fijo de estructura
- Personal adscrito a programas
- Personal eventual o interino

En caso de que fuese necesario aplicar medidas tendentes a la reducción de plantilla, se planteará con carácter previo, a la representación de los trabajadores, un plan de regulación de empleo, al objeto de estudiar posibles medidas alternativas.

De producirse una reducción económica importante o de la totalidad de un programa subvencionado, el personal adscrito por contrato laboral inicial a dicho programa, deberá incorporarse prioritariamente al plan de regulación de empleo que presente la dirección del sindicato y que le comunique a la representación de los trabajadores para su negociación.

35.- Categorías Profesionales.

Las categorías, niveles y grupos profesionales serán los establecidos en el anexo 1 del presente convenio. En el caso de tener que proceder a contrataciones con categorías no recogidas en el anexo, por la naturaleza o exigencias de nuevos programas o servicios, se asignará a la categoría correspondiente, uno de los niveles que figuran en el referido anexo, teniendo como referencia los grupos y niveles actualmente establecidos.

Durante el 2010, la comisión paritaria del convenio, procederá a la negociación y aprobación de la relación de puestos de trabajo de CCOO RM en la que se contemple la estructura de las categorías profesionales estableciéndose las funciones de cada una de ellas, nivel de titulación requerido, perfil de los puestos de trabajo, así como el establecimiento de los criterios para la promoción interna.

El acuerdo alcanzado en la comisión, se incorporará a este convenio como parte del mismo, debiendo respetar las categorías profesionales ya reconocidas a las personas trabajadoras, a la firma del convenio.

Capítulo VI

Seguridad y salud laboral

Capítulo VI. Seguridad, salud laboral y medio ambiente

36. Seguridad y Salud laboral

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen el carácter de derecho necesario mínimo indisponible.

La protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras constituyen un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que, para alcanzarlo, se requiere la realización de la evaluación de los riesgos en los puestos de trabajo, que permita la planificación de actuaciones preventivas con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos.

Durante la vigencia del presente convenio, se realizarán las siguientes acciones:

- Continuar con la Evaluación de riesgos de los distintos puestos de trabajo, utilizando en la parte que corresponde a la evaluación de los riesgos psicosociales, el INSTRUMENTO DE ANALISIS ISTAS 21.

Para la planificación de la vigilancia de la salud participaran en su diseño los delegados de prevención.

Artículo 37. Vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

La vigilancia de la salud de las personas trabajadoras por medio de reconocimientos médicos específicos estará sometida a los siguientes principios:

- Solo podrá llevarse a cabo cuando el/la trabajador/a preste su consentimiento, que se consideren imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de quienes trabajan en el sindicato o para verificar si el estado de salud de una persona trabajadora puede entrañar peligro para sí misma, para las demás personas trabajadoras o para otras relacionadas con la empresa, o cuando venga establecido por disposición legal.

- La vigilancia se llevará a cabo por personal sanitario, dentro del marco de acuerdo firmado con el órgano técnico correspondiente.

- Los reconocimientos médicos, consistirán en las siguientes pruebas:

Analítica básica: incluyendo citología.

Exploraciones:

- Exploración general con auscultación cardiaca y pulmonar y toma de tensión arterial.

- Oftalmología, agudeza visual, tensión ocular y fondo de ojo.

- Otorrinolaringología, audiometría, otoscopia y laringoscopia.

- Exploración funcional respiratoria.

- Reconocimiento ginecológico y urológico.

- Se harán pruebas específicas y adaptadas a los factores de riesgo del puesto de trabajo.

Artículo 38. Comité de seguridad y salud.

El comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El comité de Seguridad y Salud Laboral estará compuesto por dos personas representando a la dirección del sindicato y por 2 personas en representación de los trabajadores/as

Facultades del comité de seguridad y salud, entre otras:

- Conocer directamente de la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo.

- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de los servicios de prevención.

- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores y las trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

- Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

Protección de las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos:

- Se garantizará de manera específica la protección de los trabajadores y de las trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos quienes que tengan reconocida la situación de discapacidad

física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

- Cuando una situación específica comporte un riesgo para la salud del trabajador o de la trabajadora, y esta esté debidamente justificada con los informes médicos pertinentes, se procederá a la adaptación del puesto de trabajo o cambio del mismo siempre que sea posible dentro de la estructura del sindicato.

Artículo 39. Riesgo durante el embarazo y período de lactancia.

Durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en los que, debiendo la trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio no fuera técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la empresa complementará la prestación correspondiente hasta el 100 por 100 de las retribuciones de la interesada.

Una vez introducida en nuestro ordenamiento la protección por riesgo durante la lactancia, se garantizará, en todo caso, el complemento del 100 por 100 de las retribuciones durante el período de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia previsto legalmente.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las medidas de prevención y protección contempladas en la Ley de Prevención de Riesgos laborales y demás normativa de aplicación.

Artículo 40. Medio ambiente.

Las partes firmantes del presente convenio consideran necesario seguir actuando de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad.

- información y consulta a los/las representantes legales de los trabajadores y de las trabajadoras.

a) Información: Se reconoce al Comité de empresa como órgano con derecho a ser informado trimestralmente sobre las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo.

b) Consulta: Se reconoce el derecho de los trabajadores/as a intervenir en materia de medio ambiente, a través de su representación legal.

El Comité de empresa colaborará con la dirección del sindicato para salvaguardar la sostenibilidad ambiental de los centros y espacios de trabajo.

Capítulo VII

Garantías sindicales, faltas y sanciones

41. Garantías sindicales.

Ninguna persona trabajadora podrá ser objeto de discriminación por razón de su opción sindical o política, pudiendo expresar con libertad sus opiniones.

Cada representante de los trabajadores y trabajadoras dispondrán individualmente de un crédito de 25 horas mensuales retribuidas para realizar su actividad sindical en el Sindicato.

De constituirse la Sección Sindical, el afiliado/a que resulte elegido/a como Secretario/a de la misma, dispondrá, igualmente, de un crédito horario mensual

de 25 horas siempre que dicho afiliado/a no forme parte de la representación unitaria de los trabajadores.

Las horas empleadas en la negociación del convenio o en reuniones de la comisión paritaria no irán a cargo del crédito horario.

La representación de los trabajadores/as o la representación de la sección sindical (de constituirse), dispondrán de un tablón de anuncios para poder colocar la documentación de interés para los trabajadores/as a los que representan.

A la representación de los trabajadores se le entregará una copia básica de aquellos contratos de trabajo que se den de alta durante la vigencia del presente convenio.

Los trabajadores y trabajadoras afiliadas al Sindicato, dispondrán colectivamente de 12 horas anuales dentro de la jornada laboral que les posibilite su participación en las asambleas y reuniones que sean convocadas por los representantes de los trabajadores/as o por la Sección Sindical (de constituirse). La participación en dichas asambleas o reuniones quedará supeditada a que queden cubiertos los servicios, dependencias, departamentos o sedes sindicales durante las horas de duración de las mismas.

42. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria, que estará compuesta por 2 representantes de los/las trabajadores/as de entre quienes son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio y dos representantes del sindicato, cuya misión será:

- Interpretación del presente Convenio y vigilancia en el cumplimiento del mismo, durante todo el periodo de vigencia y hasta tanto no se alcance acuerdo para un nuevo Convenio.

- Las demás que específicamente se les atribuye en este convenio y, en especial, la solución de conflictos individuales con carácter previo a la interposición de demanda ante el Juzgado de lo Social.

La Comisión Paritaria se dotará de su propio Reglamento de funcionamiento.

Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, siendo vinculantes a ambas partes y para quienes acudan a la misma.

Las actas, dando fe de lo tratado, serán firmadas por quien ejerza la Presidencia y las personas asistentes a la reunión.

43. Solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo.

En los casos de reclamaciones o conflictos individuales, previo a la interposición de cualquier demanda ante los Juzgados y Tribunales de lo Social, será requisito necesario la interposición de una papeleta de conciliación, mediación o arbitraje ante la Comisión Paritaria prevista en este convenio, que deberá ser registrada en el registro general de CCOO.-RM.

La Comisión Paritaria deberá citar a las partes a una conciliación dentro de un plazo no superior a una semana.

Asimismo, las partes firmantes del presente Convenio se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos laborales en la Región de Murcia y a su Reglamento de Aplicación, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 50, de 1 de marzo

de 1997, que vinculará a todos los centros de trabajo, trabajadoras y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

44. Faltas y sanciones.

Se estará a lo indicado en el Anexo II del presente Convenio.

ANEXO I

Categorías y Niveles

Grupos y Categorías	Nivel salarial
Personal Técnico	
Técnico/a Superior A	12
Técnico/a Superior B	11
Técnico/a Superior C	10
Técnico/a de Grado Medio A	10
Técnico/a de Grado Medio B	9
Técnico/a de Grado Medio C	8
Responsable Departamento de Servicios Técnicos	7
Asesor/a Laboral	6
Personal Administrativo	
Responsable de Sección/Adtvo. 7	
Oficial 1.º Administrativo	5
Oficial 2.º Administrativo	4
Auxiliar Administrativo	3
Personal de Servicios Especializados	
Coordinador/a	7
Informador/a	4
Mediador/a	4
Interprete Traductor/a	4
Visitador/a de Empresas	4
Agente Electoral	4
Agentes de Atención a PYMES	4
Conductor/a	4
Otro personal especializado	4
Auxiliar de Informática	4
Personal de Servicios no especializados	
Operador/a de Máquinas	3
Portero/a Vigilante/Ordenanza	2
Limpiador/a	1
Otro personal no especializado	1

ANEXO II

(Faltas y Sanciones)

Artículo 1.- Faltas y Sanciones

La dirección del Sindicato podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los/las trabajadores/as de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente anexo II. La disconformidad del trabajador/a por las sanciones impuestas por la dirección del Sindicato, serán revisables ante la jurisdicción competente una vez agotado los procedimientos de mediación, conciliación y arbitrajes establecidos en el presente convenio.

Artículo 2.- Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo al grado de incumplimiento contemplado en el artículo 4 del presente anexo. Para la tipificación de la falta cometida se

atenderá también la importancia y trascendencia de la misma, el factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 3.- Procedimiento sancionador

La notificación de las faltas graves y muy graves requerirá de comunicación escrita al trabajador o trabajadora así como a los/las representantes de los/las trabajadores/as haciendo constar la fecha en que se cometió y los hechos que la motivan. El trabajador o trabajadora deberá acusar o firmar recibo de la notificación. De negarse a ello, se entenderá como notificado con la firma de dos testigos que avalen la negativa del trabajador/a a recibir la notificación y continuará el procedimiento.

En la notificación se hará constar la sanción impuesta y la fecha de su cumplimiento según proceda, observándose lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del E.T. y en el artículo 10.3.3. de la LOLS.

Para la imposición de sanciones tipificadas por la dirección como graves o muy graves, será necesario la incoación de un expediente disciplinario propuesto por el/la responsable del que dependa funcionalmente el trabajador o trabajadora. El/la Secretario/a de Organización dará traslado al trabajador/a de la propuesta de sanción y éste/esta, en plazo improrrogable de 10 días naturales podrá formular las alegaciones y presentar las pruebas que en su defensa considere. El/la Secretario/a de Organización, en los 5 días naturales posteriores, elevará a la Comisión Ejecutiva Regional la propuesta de sanción que proceda acompañando toda la documentación del expediente sancionador incoado. La sanción será comunicada a la persona interesada, así como a la Representación Legal de los Trabajadores.

Respecto a las faltas relacionadas con situaciones de acoso sexual en el trabajo, se estará a lo regulado en el Protocolo interno de actuación frente al acoso sexual así como en los Estatutos y normas vigentes Confederales de CCOO.

Serán nulas las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves que impliquen suspensión de empleo y sueldo, inhabilitación para el ascenso de categoría o despido, que no hayan observado el procedimiento expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Tipificación de las faltas

4.1.- Faltas leves

Serán consideradas como faltas leves:

- a. La falta de puntualidad de hasta 5 días dentro del mismo mes, sin causa documental justificada.
- b. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, dentro de un mes.
- c. La no comunicación, con la debida antelación, de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.
- d. No comunicar al Sindicato el cambio de domicilio del trabajador/a
- e. Las discusiones con otros/as trabajadores/as dentro de las dependencias del Sindicato siempre que éstas no se produzcan en presencia de público.

4.2.- Faltas graves

Serán consideradas como faltas graves:

- a. Tres faltas de asistencia al trabajo sin justificar documentalmente, cometidas en un mes.

- b. La simulación de enfermedad o accidente.
- c. El enfrentamiento con los/las compañeros/as de trabajo en presencia de público.
- d. La negligencia o descuido en el trabajo cuando de dicha actitud se cause un perjuicio grave.
- e. La reincidencia de tres faltas leves durante un trimestre aunque éstas sean de distinta naturaleza y siempre que haya mediado amonestación.
- f. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que éstas no fueran contrarias al respeto a su intimidad y dignidad, tales como las especificadas en el artículo 95.10 del E.T.
- g. No atender con corrección y diligencia debida a las personas que acudan a nuestras dependencias, departamentos, servicios o sedes sindicales así como a las personas afiliadas y siempre que de dicha conducta se derive un perjuicio para el Sindicato y que pueda quedar suficientemente acreditado
- h. Utilizar los medios materiales o humanos puestos a disposición del trabajador/a por el Sindicato para realizar funciones ajenas o particulares.

4.3.- Faltas muy graves

Serán consideradas como faltas muy graves:

- a. Cuatro faltas de asistencia al trabajo sin justificar documentalmente, cometidas en un mes.
- b. El robo, hurto o apropiación indebida de bienes y valores materiales del Sindicato
- c. La reiteración en la simulación de enfermedad o accidente alegada para no asistir al trabajo. En cualquier caso, se entenderá como tal, la realización de cualquier trabajo retribuido, encontrándose el trabajador en situación laboral de I.T.
- d. La reincidencia de tres faltas graves durante un trimestre, aunque éstas sean de distinta naturaleza y siempre que haya mediado sanción.
- e. Dedicarse a trabajos que impliquen competencia desleal con el Sindicato contraviniendo la buena fe contractual y la lealtad.
- f. Los malos tratos físicos o de palabra a las personas que ejerzan responsabilidades o compañeros/as de trabajo siempre que se realicen dentro de la actividad laboral.
- g. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas por las personas que ejercen las responsabilidades en el Sindicato.
- h. El sabotaje, inutilización y destrozo de máquinas, aparatos e instalaciones del sindicato.
- i. La utilización de los datos personales, colectivos o individuales, de los/las afiliados/as para fines distintos a los previstos.
- j. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral que atente al respeto a la intimidad y dignidad de las personas mediante ofensa física o verbal de carácter sexual. Si tal conducta se lleva a cabo utilizando una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

5.- Sanciones

Las sanciones que la Comisión Ejecutiva Regional puede aplicar según la gravedad y circunstancias tipificadas de las faltas cometidas serán las siguientes:

Para las faltas leves

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación por escrito

Para las faltas graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días
- b. Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso de categoría

Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses
- b. Inhabilitación desde dos años a 10 años, para el ascenso de categoría
- c. Despido

Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor grado de responsabilidad de quien cometa la falta, su categoría profesional, la repercusión del hecho para los demás trabajadores/as y en la actividad del Sindicato.

En materia de prescripción, se estará a lo dispuesto en el E.T.

ANEXO III

TABLAS SALARIALES 2010

NIVEL	€/ MES	€/ AÑO	Valor Trienio/Mes
1	1.170,00	16.380,21	46,30
2	1.221,00	17.089,31	48,11
3	1.272,00	17.798,41	50,28
4	1.317,00	18.436,60	52,09
5	1.373,00	19.216,61	54,26
6	1.429,00	19.996,62	56,43
7	1.484,00	20.776,63	58,60
8	1.540,00	21.556,64	59,70
9	1.596,00	22.336,65	59,70
10	1.652,00	23.116,66	63,06
11	1.728,00	24.180,31	66,41
12	1.880,00	26.307,61	72,45

ANEXO IV

PLAN DE IGUALDAD

Durante la vigencia del presente convenio, la dirección del Sindicato, a través de la Secretaría que ésta determine junto a los/las representantes de los/las trabajadores/as, procederán a la elaboración y negociación del Plan de Igualdad de CCOO RM.

Para su entrada en vigor, el Plan de Igualdad negociado, deberá ser ratificado y aprobado por los órganos de dirección de CCOO RM.